

NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB

El suscrito **Daniel Rojas Hernández**, notifica por aviso a la señora **Luz Marina Ramos Rodríguez** cc 41.754.873 el contenido del **Acto Administrativo N° 2105 del 28 de Mayo del 2021** expedido por la Dirección de Reasentamientos **“Por la cual se resuelve recurso de reposición en contra de la resolución No. 288 del 25 de Enero de 2021**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Contra el Acto Administrativo Si ___ No **X** procede recurso de **Reposición** ante el **Director de Reasentamientos**, el cual podrá interponer dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del presente aviso**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del aviso, para lo cual se deja constancia de publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación por aviso.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

El presente Aviso se fija hoy **4 de Febrero de 2022**, a las 7:00 AM por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicándose de igual forma en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular.



Daniel Rojas Hernández
Cargo o contrato No. 120 del 2021

NOTIFICACION POR AVISO - OFICINA Y WEB**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:**

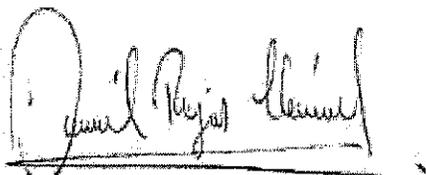
El presente Aviso se desfija el día **11 de Febrero de 2022**, después de haber permanecido fijado durante cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, habiéndose publicado en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano y en la Página Web de la Caja de la Vivienda Popular, siendo las 7 de la Mañana.

Roberto Carlos Narváez.

Cargo o contrato No. _____

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

El presente acto administrativo queda notificado al día hábil siguiente a la desfijación del aviso, es decir, el día **14, del mes de Febrero de 2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Daniel Rojas Hernández

Cargo o contrato No. 120 del 2021

Elaboró: Daniel Rojas Hernandez.
Revisó: Melba Benavidez.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Identificador: 2015-D227-00033

Página 1 de 5

RESOLUCION N° 2105

28 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 288 del 25 de enero de 2021"

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016 expedida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular y el Decreto Distrital 330 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **288** del **25** de **enero** de 2021, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular asignó al beneficiario(a) **LUZ MARINA RAMOS RODRIGUEZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No **41.754.873** e identificador: **2015-D227-00033** recursos por concepto de ayuda de relocalización transitoria para el periodo comprendido entre el 01 DE ENERO DE 2021 y el 28 DE FEBRERO DE 2021.

Que el día 29 de marzo de 2021 la señora **LUZ MARINA RAMOS RODRIGUEZ** le fue debidamente notificada la mencionada Resolución y en oportunidad con radicado **202117000039652** del 7 de abril de 2021, la señora **LUZ MARINA RAMOS RODRÍGUEZ** presentó recurso de reposición contra la precitada Resolución, argumentando, "(...) **NO** estoy de acuerdo con la decisión tomada por la Entidad CVP, que "**RECOMENDO**" que a nosotros los propietarios nos hicieras firmar como beneficiarios del decreto 2272015 y nos obligaran a restituir el inmueble de mi propiedad y habitantes de la Comunidad Arboleda Santa Teresita, nos "**arreglen**" con **UNA VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO**", pues legalmente nos merecemos una **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** (...) y en consecuencia solicita:

"(...) Se modifique la Resolución, en el sentido de que se me reconozca como beneficiaria del acuerdo 04 de 1987, y a título de restablecimiento de mis derechos, me sea entregada una solución de Vivienda cuyo **valor sea acorde** con el bien inmueble que me pertenecía en la **URBANIZACIÓN Arboleda Santa Teresita**, que como dije en los hechos, entregué a la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, una casa de 72 M2, por la que cambio el Distrito me ofrece un apartamento de interés prioritario de 42 M2

Se modifique la Resolución, en el sentido de que se emita el acto administrativo donde se me reconozca como beneficiaria, no de una unidad de vivienda de **INTERES PRIORITARIO**, sino como beneficiaria de una **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**

Que se emitan los actos administrativos, tendientes a reconocer mi (sic) derechos ampliamente expuestos en este memorial (...)."

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **288** del **25** de **enero** de 2021, se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 2011 "**Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**".

Que el artículo tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

Que, en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

BOGOTÁ, D.C. 2021
Cable 3477 13-20
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
P.BX: 4894 20
Fax: 2461684
www.caja.gov.co
info@caja.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

111A1

RESOLUCION N° 2105

28 MAY 2021

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 288 del 25 de enero de 2021"

COPIA CONTROLADA

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 74 establece:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (...)"

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 ídem, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidades.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."

Que visto lo anterior, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración

COPIA CONTROLADA



28 MAY 2021

RESOLUCION N° 2105

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 288 del 25 de enero de 2021"

previa evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describe el artículo 74 ya citado. No obstante, para acceder a este derecho se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma.

Que desde el punto de vista procedimental se observa que el recurso de reposición interpuesto por la señora **LUZ MARINA RAMOS RODRÍGUEZ**, contra la Resolución N° 288 del 25 de enero de 2021, con escrito de fecha 7 de abril de 2021 cumple con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SOBRE LA PETICIÓN DE LA RECURRENTE

Que la señora **LUZ MARINA RAMOS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **41.754.873**, en el escrito del recurso solicita se modifique la Resolución, en el sentido de que se asigne una vivienda de interés social, en lugar de un apartamento de interés prioritario.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Que al revisar el expediente se observa que, mediante resolución **2558** del 26 de mayo de 2020 se asigna un Instrumento Financiero en Especie, en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Distrital 227 de 2015 y la Resolución 1031 de 2015 de la Caja de la Vivienda Popular asignó un Instrumento Financiero en especie, representada en una vivienda de interés prioritario —VIP- a la señora **LUZ MARINA RAMOS RODRÍGUEZ**.

Que el 15 de septiembre de 2020, la señora **LUZ MARINA RAMOS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.754.873 de Bogotá D.C, se notificó personalmente de la Resolución N°. **2588** del 25 de mayo de 2020.

Que mediante oficio con radicado **2020ER5136** del 29 de septiembre del 2020, la señora **LUZ MARINA RAMOS RODRÍGUEZ** ya identificada, presentó recurso de reposición contra la precitada Resolución, argumentando, "(...) **NO** estoy de acuerdo con la decisión tomada por la Entidad, que **"RECOMENDO"** que a nosotros los damnificados antes poseedores y luego propietarios habitantes de la Comunidad Arboleda Santa Teresita, nos "arreglen" con UNA VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO", pues merecemos y exigimos al menos una VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (...)"

Que mediante Resolución **5391** del 11 de diciembre de 2020 se resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución **2588** del 25 de mayo de 2020, observando que son las mismas peticiones al Recurso de Reposición interpuesto objeto de estudio y se encuentra esta información pertinente al proceso de reasentamiento de la ciudadana:

"(...) Que una vez tramitada la firma del acta de compromiso, la Dirección de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular, dio a conocer a la señora **LUZ MARINA RAMOS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.754.873**, los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario, adelantados por esta Entidad para su posterior selección.

Que, de acuerdo con lo anterior, la señora **LUZ MARINA RAMOS RODRÍGUEZ**, suscribió el 31 de octubre de 2017, "Formato para Selección de Vivienda Nueva por parte del Hogar", en el cual se deja constancia de su manifestación expresa, libre y voluntaria de seleccionar la alternativa habitacional en el Proyecto denominado **"ARBOLEDA SANTA TERESITA"**, ubicado en la Localidad de San Cristóbal. (Folio 128)

Que conviene precisar que mediante memorando **20191E7599** de fecha 24 de mayo de 2019 y el alcance con radicado No. **20191E20617** del 20 de noviembre de 2019, la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular informó frente a las fuentes de financiación del proyecto denominado **"ARBOLEDA SANTA TERESITA"**, que por concepto del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie la asignación es de 20 SMLMV; por su parte, la Caja de la Vivienda Popular asigna el equivalente a 50 SMLMV para cada unidad inmobiliaria,



28 MAY 2021

RESOLUCION N° 2105

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 288 del 25 de enero de 2021"

logrando el cierre financiero de las soluciones habitacionales definitivas por valor de hasta 70 SMMLV. (...)"

Que a su vez el Decreto Distrital número 330 de 2020 en su artículo 10 define la Relocalización Transitoria así:

"(...) Es el traslado temporal de una familia que ha sido definida por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER para el ingreso al programa de reasentamiento por alto riesgo no mitigable, teniendo en cuenta la inminencia y priorización del riesgo que define que el evento amenazante podría activarse en un corto plazo, de tal manera que para proteger la vida, la familia requiere ser evacuada mientras adquiere una vivienda de reposición definitiva en desarrollo del proceso de reasentamiento con cualquiera de las acciones señalados en el artículo 4° del presente decreto. Para este traslado la familia contará con el instrumento financiero administrado por la Caja de la Vivienda Popular denominado ayuda de relocalización transitoria, el cual se podrá aplicar en cualquiera de las siguientes alternativas: a) Pago del canon de arrendamiento en una vivienda temporal el cual podrá ser entregado en dinero al beneficiario, hasta que se ejecute cualquiera de los mecanismos para la reubicación definitiva, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el reglamento que para el efecto establezca la Caja de la Vivienda Popular. b) Como aporte para la adquisición de una vivienda de reposición nueva o usada, a la cual se acceda mediante un contrato de leasing habitacional, un contrato de arrendamiento con opción de compra o un instrumento financiero legalmente avalado para la adquisición de la vivienda. (...)"

Que de otra parte, para efectos de hacer el reconocimiento de la ayuda de Relocalización Transitoria, asignada mediante Resolución 288 de 25 de enero de 2021, objeto del presente pronunciamiento, se hizo necesario adelantar un estudio de viabilidad social, técnica y jurídica que permita al núcleo familiar la reubicación temporal en condiciones dignas de habitabilidad, con el objetivo de proteger su vida, mientras se logra una solución definitiva a su condición de riesgo a través de la reubicación o reparación o reconstrucción de la vivienda; para lo cual deberá aportar el documento de referencia (contrato de arrendamiento con persona natural o jurídica) que justifican la ayuda, la fórmula para determinar la cuantía y pago de la ayuda de relocalización.

Que con el fin de ser reubicada de manera temporal la familia suscribió documento referencia (contrato de arrendamiento, contrato de arrendamiento con opción de compra y/o leasing habitacional) en cumplimiento del Decreto Distrital 330 de 2020.

Que como quiera que la Resolución N° 288 del 25 de enero de 2021, se encuentra ajustada a derecho, la entidad considera que no es procedente reponer el acto administrativo recurrido, adicionalmente debido a que lo que se pretende en el texto del recurso no guarda relación alguna con lo dispuesto en dicho acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: No reponer la decisión contenida en la Resolución 288 del 25 de enero de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2: Confirmar en todas sus partes, la Resolución 288 del 25 de enero de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3: Notificar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 al 69 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Identificador: 2015-D227-00033

Página 5 de 5

28 MAY 2021

RESOLUCION N° 2105

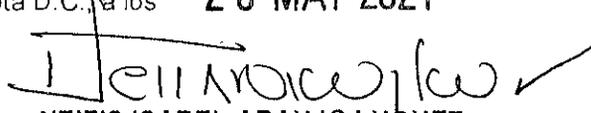
"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 288 del 25 de enero de 2021"

ARTÍCULO 4: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, con fundamento en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los 28 MAY 2021


NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Diego Andres Arevalo Galindo Contratista Dirección de Reasentamientos
Revisó: Felida del C. Rodríguez Fernández- Contratista Dirección de Reasentamientos
Archivado en: Serie Resoluciones-Dirección General

